

Mocoa, Putumayo, 27 de mayo de 2022. En la presente fecha doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de terminación por pago. Está registrado embargo de remanente a favor del proceso 2018-00429 del Juzg. 1° Civil Mpal de Mocoa.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 860013103001-2017-00205
Demandante: Francisco Adrián Benavides Sanseviero
Apoderado: Juan Carlos Villota Vela
Demandado: Édgar Omar Parra Clavijo
Auto: Dispone la terminación del proceso

Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo 2017-00205-00, propuesto por FRANCISCO ADRIÁN BENAVIDES SANSEVIERO contra ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO (C. C. 13'390.464).

Antecedentes:

1.

En este asunto se profirió auto del 20 de octubre de 2017 que ordenó seguir adelante la ejecución, ante el silencio del ejecutado.

2.

Con anterioridad (22 de agosto de 2017), se decretó el embargo de dineros del demandado depositados en cuentas bancarias en:

BBVA
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO
BANCO COLPATRIA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE
CORBANCA

Se decretó y registró el embargo de los inmuebles del demandado, con matrículas:

- 1) 440-50512
- 2) 440-61529
- 3) 440-47421
- 4) 440-38323
- 5) 440-64173
- 6) 206-32247

3.

Prospere la oposición al secuestro del inmueble 440-47421 (fol. 103, 159 cuad medidas cautelares).

4.

El inmueble de matrícula 440-38323, al aplicarse el num. 6 art. 468 C.G.P., al registrarse embargo HIPOTECARIO decretado en el proceso *hipotecario* 2019-00051-00, de BBVA COLOMBIA S.A. contra ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO, queda por cuenta de ese proceso hipotecario que cursa en este mismo Juzgado, y el remanente, automáticamente (num. 6 art. queda a favor proceso 2017-00205).

Con auto del 23 de julio de 2021 se dispuso la terminación por pago de la obligación, del referido proceso hipotecario 2019-00051-00. Se ordenó dejar el inmueble mencionado por cuenta de este proceso 2017-00205-00. Como pervive el registro del embargo de remanente a favor del proceso 2018-00429-00, se dejará el inmueble de matrícula 440-38323 por cuenta de ese proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

5.

Por solicitud de la parte demandante se decretó el desembargo (noviembre 1 de 2018) de los inmuebles con matrículas:

- 1) 440 -50512
- 2) 440-61529
- 3) 440-47421
- 4) 206-32247

6.

NO pidió el desembargo de los dineros en cuentas bancarias.

7.

Hay embargo de remanente registrado para el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (proceso 2018-00429-00).

Con posterioridad se pidió el desembargo del inmueble con matrícula 440-64173 (octubre 8 de 2019). Bien embargado y secuestrado que se dejó por

cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (proceso 2018-00429-00 propuesto por Rentar Inversiones Ltda).

En el memorial de solicitud de terminación que se presenta por el apoderado de la parte ejecutante, con facultad para *recibir*, hace la manifestación de que se efectuó el pago total de la obligación

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar la TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo 2017-00205-00, propuesto FRANCISCO ADRIÁN BENAVIDES SANSEVIERO contra ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO (C. C. 13'390.464). Terminación por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre dineros del demandado depositados en cuentas bancarias, corriente, de ahorros, cualquier otro título bancario o financiero, que fuera comunicado a:

BANCOLOMBIA, con oficio JCC-1691 de agosto 29 de 2017,
BBVA, con oficio JCC-1692 de agosto 29 de 2017
BANCO POPULAR, con oficio JCC-1693 de agosto 29 de 2017
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con oficio JCC-1694 de agosto 29 de 2017,
BANCO COLPATRIA, con oficio JCC-1695 de agosto 29 de 2017,
BANCO DE BOGOTÁ, con oficio JCC-1696 de agosto 29 de 2017,
BANCO AV VILLAS, con oficio JCC-1697 de agosto 29 de 2017,
BANCO DAVIVIENDA, con oficio JCC-1698 de agosto 29 de 2017,
BANCO CAJA SOCIAL, con oficio JCC-1699 de agosto 29 de 2017,
CORBANCA, con oficio JCC-1700 de agosto 29 de 2017,
BANCO DE OCCIDENTE, con oficio JCC-1701 de agosto 29 de 2017.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble con matrícula 440-38323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, de propiedad del demandado ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO (C. C. 13'390.464).

Cuarto. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, a cada entidad bancaria, haciendo conocer que se ordena el levantamiento en mención y que las medidas cautelares decretadas quedan por cuenta del proceso ejecutivo 2018-00429-00 que cursa en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa*, propuesto por Rentar Inversiones Ltda.

Quinto. Oficiése al Juzgado en mención y con destino al proceso citado, haciendo saber lo decidido en los ordinales segundo y tercero de esta providencia.

Sexto. Alléguese al proceso ejecutivo 2018-00429-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, copia del acta de diligencia de secuestro del predio del demandado ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO, con matrícula 440-38323, obrante a folio 135 del cuaderno de medidas cautelares.

Séptimo. Oficiése al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, haciéndole conocer que continúa como secuestre del bien con matrícula inmobiliaria 440-38323, de propiedad del demandado ÉDGAR OMAR PARRA CLAVIJO, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, proceso ejecutivo 2018-00429-00.

Octavo. Ejecutoriado este auto, archívese definitivamente el proceso, dejando las debidas constancias y anotaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb32c86e260923f6313f7a5da44e266ecdd22771ca4e3fca46d23d66478137b2
Documento generado en 27/05/2022 05:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>